

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teodoro Hidaigo Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Teodoro Hidaigo Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre y 17 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Teodoro Hidaigo Fernández, debemos absolver y absolvamos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre y 17 de diciembre de 1968, que, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa condena de costas.»

Así, por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 263).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de febrero de 1971 sobre cumplimiento de sentencia en el recurso número 14.009, interpuesto por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.009, promovido por «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1969 sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Fertilizantes de Iberia, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1969 sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Absolviendo a la Administración y declarando que la referida resolución recurrida es conforme a Derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas;

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se modifica la habilitación correspondiente al punto de costa de quinta clase «Muelle Embarcadero del Hornillo», de la provincia de Murcia, admitiéndose la carga en exportación y cabotaje de minerales, mármoles, yesos y cementos.

Ilmo. Sr.: Estudiada la habilitación que sería procedente conceder al punto de costa de quinta clase «Muelle Embarcadero del Hornillo», situado en la proximidad de Aguilas, en la provin-

cia de Murcia, que tiene su precedente en la Real Orden de 28 de diciembre de 1901, que autorizó por el mismo las operaciones de carga en exportación y cabotaje de minerales cuando era propiedad de la Sociedad «The Hornillo Company Limited», habiendo pasado la misma, a través de varias transmisiones, hasta su actual propietaria, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».

Vistos el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas y los Decretos números-3753, de 12 de noviembre de 1964, y 1412, de 2 de junio de 1966;

Considerando que actualmente es de interés se admitan dichas operaciones referentes a otras mercancías, que verían así favorecido su tráfico de salida.

Este Ministerio ha resuelto habilitar el punto de costa de quinta clase «Muelle Embarcadero del Hornillo», en la provincia de Murcia, propiedad de «Renfe», para la carga en regímenes de cabotaje y exportación de minerales, mármoles, yesos y cementos.

Las operaciones se realizarán con documentación de la Aduana de Aguilas, bajo la vigilancia del resguardo afecto a la misma, efectuándose los despachos que requieran la intervención de funcionario del Cuerpo técnico por personal dependiente de la Administración Principal de Cartagena que ésta designe al efecto.

Serán a cargo del interesado las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen en razón a la realización de los servicios autorizados.

Quedan sin efecto las Reales Ordenes de 28 de diciembre de 1901, 12 de julio de 1902 y 5 de septiembre de 1903, así como los acuerdos de esa Dirección General de 12 de mayo y 3 de noviembre de 1932.

Esta habilitación sustituye y anula a las que figuran en el Apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, bajo los siguientes dos epígrafes: «Muelle Embarcadero de Minerales del Hornillo» y «Playa de Cocedores y Punto del Hornillo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.277, interpuesto por don Sabino Reca Gárate, Agente del A. S. número 1839, de Burguete (Navarra).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.277, promovido por don Sabino Reca Gárate, contra resolución del Ministerio de Hacienda, de 6 de marzo de 1970, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, de 13 de mayo de 1969, por la que se impuso al recurrente la sanción de 5.001 pesetas de multa por falta grave cometida al despachar con defecto en la medida superior a la tolerancia legal en el A. S. de Burguete (Navarra), se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos, estimando el recurso número 17.277/1970, interpuesto por don Sabino Reca Gárate, contra resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, de fecha de 6 de marzo de 1970 confirmatoria del acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 13 de mayo de 1969, por la que se impuso al recurrente la sanción de 5.001 pesetas de multa, anular y dejar sin efecto dicha sanción, por lo que deberá devolverse dicha cantidad al recurrente; sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con el fallo transcrito, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a) de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer la ejecución de dicha sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renta de Petróleos.

ORDEN de 23 de marzo de 1971 por la que se declaran valores de cotización calificada las participaciones en el Fondo de Inversión Mobiliaria Inrenta.

Ilmo. Sr.: El día 4 de noviembre último, la Bolsa de Madrid elevó a este Ministerio petición de declaración de cotización calificada para las participaciones emitidas por «Inrenta», Fondo